



Expediente: **053760218559**  
Radicado: **RE-01621-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **17/05/2024** Hora: **10:12:59** Folios: **6**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número **131-0302** del 8 de mayo de 2014 y notificada personalmente el día 12 de mayo de 2014, Cornare otorgo **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ LODOÑO**, identificada con Cedula de ciudadanía número 39.681.966, actuando en calidad propietaria y a su vez autorizada de la también propietaria, la señora **PIA MONICA LUCIA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 35.459.537, en un caudal total de **0.011 L/S**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO 0.008 L/lseg** y para **RIEGO 0.003 L/seg**, en beneficio del predio denominado "**Lote 1**" identificado con FMI No **017-49919**, con coordenadas X1: 851.474, Y1:156.48h' Z1: 2.224, ubicado en la vereda "Las Lomitas" del Municipio de La Ceja; caudal a derivarse de la fuente denominada "El Nacimiento en un sitio de coordenadas X: 851.438. Y: 1.156.424, Z: 2.209, tomadas con (GPS), en predio de la parte interesada, dicho permiso fue otorgado por un periodo de 10 años, contados a partir de la notificación.

Que mediante Auto con radicado **AU-01054-2024** del 12 de abril de 2024, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por las señoras **MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ LODOÑO** y **PIA MONICA LUCIA RAMIREZ LODOÑO**, identificadas con cedula de ciudadanía números 39.681.966 y 35.459.537, respectivamente, para uso **DOMESTICO Y RIEGO**, en beneficio del predio identificado Con Folio de matrícula inmobiliaria número **017-49919, lote 1**, ubicado en el municipio de la Ceja.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 14 de abril al 2 de mayo de 2024

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, por las señoras **MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ LODOÑO** y **PIA MONICA LUCIA RAMIREZ LODOÑO**, se realizó la visita técnica al lugar de interés el **día 2 de mayo de 2024** y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-02664-2024 del 10 de mayo de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales hacen parte integral del presente acto:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

**3.1.** El día 2 de mayo de 2024, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-49919, localizado en la vereda "Lomitas" del municipio de La Ceja, por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y la señora María Adelaida Ramírez interesada, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

**3.2.** La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

**3.3.** Para acceder al predio se toma la vía La Ceja - La Unión, aproximadamente a 1,1 Km de la glorieta se Toma la vía hacia El Tabor, de la glorieta se continua hasta llegar a una "T" y se gira a la izquierda, aproximadamente en la "Y" se gira a la derecha y se continua aproximadamente 6 portadas hasta encontrar la finca "Valverde".

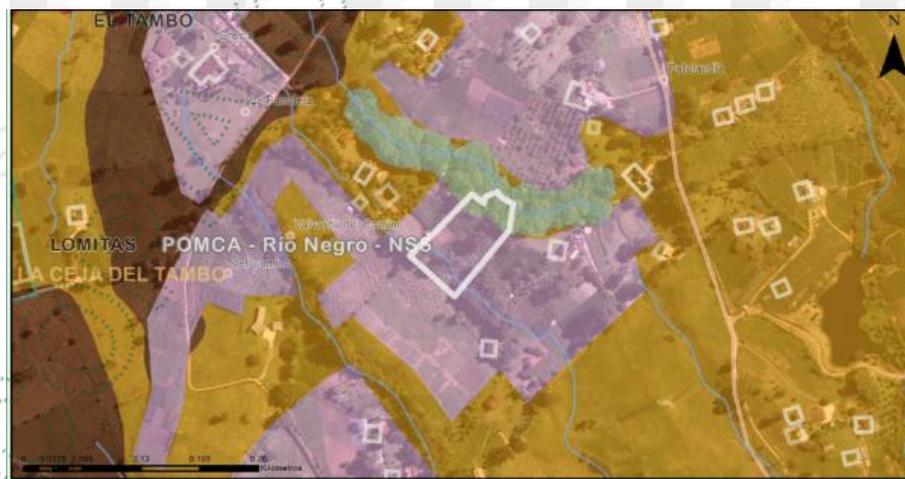
**3.4.** El predio actualmente tiene implementada una vivienda (6 personas permanentes) y (16 transitorias), y un área de 0.1ha de prados y jardines. (para las personas permanentes el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal)

**3.5.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-49919, del municipio de La Ceja de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicado en la vereda "Lomitas" del municipio de La Ceja y cuentan con área total de 0.67ha



Imagen 1. Predio de interés

**3.6.** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.13	20.18
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.53	79.82

Imagen 2. Determinantes ambientales  
Fuente: Geoportal intertno

El predio identificado con FMI 017-49919 se encuentran ubicados dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-179 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

01-Feb-18

Río Negro aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019; donde tiene Áreas de Restauración Ecológica: 20.18% (0.13Ha) Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple: 79.82% ( 0.53Ha) El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

**3.7.** La parte interesada presenta el programa de uso eficiente y ahorro del cual, para el periodo 2024-2034, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

**3.8.** De la fuente denominada El Nacimiento, según consulta realizada en el geoportal interno, se tienen dos captaciones de los señores Juan Carlos Saldarriaga expediente 053760220815, el cual tiene otorgado un caudal de 0,035 L/s y Alejandro Pérez Uribe Y Laura Pérez Uribe 053760220816 los cuales tienen un caudal otorgado de 0.13L/s

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el geoportal interno en las ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 25" 9" Latitud: 6° 0" 32.0 Z: 2100msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 6.3 hectáreas.

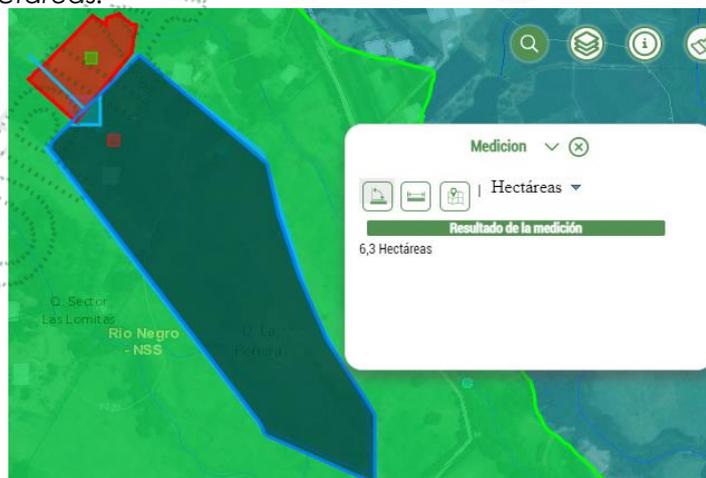


Figura 3. Área de captación

**3.9. Datos específicos para el análisis de la concesión:**

**Fuentes de Abastecimiento: El Nacimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
NACIMIENTO	EL NACIMIENTO	02/05/2024	Volumétrico	0.34	0.255
<p>El Recurso hídrico es captado mediante un representamiento en concreto, de este se deriva una tubería de 1" al predio de interés</p> <div style="text-align: center;">  <p>Imagen 4 Punto de captación.</p> </div> <p>Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa</p>					

**a) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Si Estado:  Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha)	6.3				
	Macromedición	SI ___		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: ___	Malo: ___	
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO ___		
Tiene Servidumbre	SI ___		NO <input checked="" type="checkbox"/>			

**b) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO			16	0	0.0080	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.008		

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA		0.1000	PRADOS Y JARDINES	MANGUERA	90.00	0.00	0.0030	EL NACIMIENTO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.003			

\*Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

**3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí**

**4. CONCLUSIONES**

**4.1.** La fuente denominada El Nacimiento cuenta con un caudal disponible de 0.09L/s descontando el caudal ecológico y los caudales otorgados, oferta suficiente para abastecer las necesidades de uso doméstico de la parte interesada.

**4.2.** Las interesadas actualmente se encuentran tramitando otro permiso de concesión de aguas bajo el expediente: **053760218560**, el cual requiere un caudal de 0.011L/s

**4.3.** El predio identificado con FMI 017-49919 se encuentran ubicados dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019; donde tiene: Áreas de Restauración Ecológica: 20.18% (0.13Ha) y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple: 79.82% (0.53Ha)

**4.4.** Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico, para el predio identificado con FMI 017-49919, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

**4.5.** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), periodo 2024-2034, presentado por a la señora MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ LODOÑO, identificada con Cedula de ciudadanía número 39.681.966, actuando en calidad propietaria y a su vez autorizada de la también propietaria, la señora PIA MONICA LUCIA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía número 35.459.537, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones,

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

reportando en este, consumos para un año establecido de 28.512m<sup>3</sup>/mes equivalente a 0,011L/s, pérdidas del 1.79%, con actividades como, micromedidores a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, salidas de campo, talleres, mejoramiento y adecuación de obras de captación y volumen de aguas lluvias aprovechadas, con una inversión de \$ 2.250.000

**4.6.** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

**4.7.** Por lo mencionado anteriormente es FACTIBLE autorizar el trámite RENOVIACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante Resolución con radicado N° 131-0302 del 8 de mayo de 2014, presentado por a la señora MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ LODOÑO, identificada con Cedula de ciudadanía número 39.681.966, actuando en calidad propietaria y a su vez autorizada de la también propietaria, la señora PIA MONICA LUCIA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía número 35.459.537, para uso Doméstico y Riego en beneficio del predio denominado 'Valeverde' identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-49919, , ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02664-2024 del 10 de mayo de 2024**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y OTORGAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución con radicado N° 131-0302 del 8 de mayo de 2014, a las señoras **MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ LODOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.681.966, actuando en calidad propietaria y a su vez autorizada de la también propietaria, la señora **PIA MONICA LUCIA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 35.459.537, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	VALVERDE	FMI:	017-49919	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	10.04	6	0	34.71	2100
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	EL NACIMIENTO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	25	9.00	6	0	32.00	2100		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	<b>DOMESTICO</b>						<b>0.008</b>			
2	<b>RIEGO Y SILVICULTURA</b>						<b>0.003</b>			
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.011 (caudal de diseño)										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>0.011</b>			

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **RENUEDA Y SE OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las señoras **MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ LODOÑO Y PIA MONICA LUCIA RAMIREZ LONDOÑO**, para que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la

misma. Se hace entrega de la obra de control de caudal conjunta con el expediente: 053760218560

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** para el período 2024-2034, presentado por las señoras **MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ LODOÑO Y PIA MONICA LUCIA RAMIREZ LONDOÑO**, que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones." con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS	28,512m <sup>3</sup> /mes equivalente a 0,011L/s		
PÉRDIDAS TOTALES	10%		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: NA		
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s		
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	200000	# DE TECNOLOGIAS IMPLEMENTADAS / # DE TECNOLOGIAS PROYECTADAS * 100
Actividad 2.	10	1000000	# DE SALIDAS REALIZADAS / # DE SALIDAS PROYECTADAS * 100
Actividad 3.	1	500000	# DE OBRAS IMPLEMENTADAS / # DE OBRAS PROYECTADAS * 100
Actividad 4.	100	550000	VOLUMEN DE AGUA APROVECHADA/ VOLUMEN DE AGUA PROYECTADA * 100

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a las señoras **MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ LODOÑO Y PIA MONICA LUCIA RAMIREZ LONDOÑO**, que deberán cumplir con las siguientes actividades:

- 1- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- 3- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 4- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a las señoras **MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ LODOÑO Y PIA MONICA LUCIA RAMIREZ LONDOÑO**, beneficiarias de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** que mediante radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO: INFORMAR** a las señoras **MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ LODOÑO Y PIA MONICA LUCIA RAMIREZ LONDOÑO**, que la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que éste se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR** a las interesadas, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a las señoras **MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ LODOÑO Y PIA MONICA LUCIA RAMIREZ LONDOÑO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 053760218559**

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha 16/05/2024.

Técnica: Leidy Johana Ortega Q.

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Renovación Concesión de Aguas superficiales.